

c) Asegurar la administración y gestión contable de APROLAB en su conjunto, de acuerdo a las normas internacionales contables y con las disposiciones nacionales.

d) Administrar y gestionar la adquisición de los bienes y servicios según las normas y procedimientos de la Unión Europea, y las normas de administración gubernamental, según corresponda.

e) Preparar los expedientes de licitación y participar en las evaluaciones de las licitaciones realizadas por las instituciones del sector en el marco de las actividades de APROLAB.

f) Otras que le designe el Coordinador Nacional.

CAPÍTULO IV DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 15º.- FUNCIONES

Son funciones del Área de Planificación y Desarrollo:

a) Elaborar el POG y los POA así como informes trimestrales de ejecución técnica financiera e informes anuales de resultado y elaborar los planes de monitoreo y los informes de evaluación.

b) Apoyar al Coordinador Nacional en el cumplimiento de las metas establecidas en los Planes de APROLAB.

c) Otras que le designe el Coordinador Nacional.

TÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16º.- Las actividades a desarrollarse dentro del marco de APROLAB serán financiados con recursos de la cooperación internacional y las contrapartidas nacionales correspondientes. Los procedimientos de adquisición y contrataciones de bienes y servicios, requeridos para la implementación del Programa, se sujetarán a los alcances de las Disposiciones Técnicas Administrativas (DTAs) del Convenio de Financiación, así como la normatividad vigente, en lo que le fuere aplicable.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17º.- DE LA ENCARGATURA

El Directorio mediante Resolución Directoral designará a un funcionario para que se encargue temporalmente de las actividades preparatorias del Programa, hasta la designación del Coordinador Nacional.

Artículo 18º.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

La programación respecto de la descripción de los aportes y su ejecución se constituirán como Convenios Específicos y formarán parte del Convenio.

TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19º.- INTERPRETACIÓN DE LA NORMA

En caso de conflicto entre el Reglamento Interno y el Convenio de Financiación, son las disposiciones del Convenio de Financiación las que prevalecen.

Artículo 20º.- SISTEMA DE GESTIÓN DE FONDOS COMUNITARIOS

El beneficiario presentará un documento en el que se explicita el sistema de gestión de fondos comunitarios, mencionado en el Artículo 6.2 de las condiciones Generales del Convenio de Financiación.

Este sistema será auditado por la Comisión Europea y en función de los resultados se podrá implementar la descentralización de un sistema de control en régimen ex ante o ex post.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21º.- CIERRE Y TRANSFERENCIA

Al término de cada proyecto, se procederá al cierre y transferencia del mismo, de acuerdo al procedimiento correspondiente.

Artículo 22º.- CONTRATOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Todo lo concerniente a contratos, comisiones de servicios y asignaciones y demás gastos de funcionamiento

será regulado mediante un Reglamento específico, el que será preparado por el Coordinador Nacional y aprobado por el Directorio.

Artículo 23º.- SUPLETORIEDAD DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria, en lo que corresponda, las disposiciones pertinentes del Convenio de Financiación y las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional.

17004

Disponen que convenios colectivos u otros instrumentos que resuelvan negociaciones colectivas registrados ante la Autoridad Administrativa de Trabajo sean publicados en la página web del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 290-2005-TR

Lima, 5 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28º de la Constitución Política reconoce el derecho a la negociación colectiva y el carácter vinculante de los convenios colectivos;

Que, la naturaleza normativa de los convenios colectivos puede ser de eficacia general o limitada, y en los diversos niveles enunciados en el Decreto Ley Nº 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, como es el establecimiento, la categoría de trabajadores, la empresa, la rama de actividad, oficios varios, gremios etc.;

Que, el inciso f) del artículo 43º del Decreto Ley Nº 25593, establece que un ejemplar del convenio colectivo celebrado debe presentarse a la Autoridad Administrativa de Trabajo;

Que, la información recibida por la administración pública tiene carácter público, y en el caso de los convenios colectivos tiene especial interés para los trabajadores abarcados dentro de sus ámbitos subjetivos, en tanto de ellos emanan derechos y obligaciones laborales;

Que, por lo expuesto, y debido a la cobertura que suelen tener los convenios colectivos de gremio o de rama de actividad, resulta conveniente dar publicidad a dichos instrumentos a fin de brindar seguridad jurídica, y difundir los derechos laborales, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 5º de la Ley Nº 27711; sin que ello signifique una valoración de legalidad, aprobación sobre los convenios suscritos o eficacia de los mismos;

Que, un ejemplo de ello, es la negociación histórica por rama de actividad en construcción seguida por la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO con la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (CGTP), quienes han suscrito un convenio colectivo por el período 2005-2006;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Decreto Ley Nº 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y la Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Los convenios colectivos, u otros instrumentos, que resuelvan negociaciones colectivas a nivel de rama de actividad o de gremio, registrados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, serán publicados en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 2º.- Las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo remiten a la Dirección Nacional de Trabajo los convenios colectivos de rama de actividad o de

gremio que les sean registrados dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción; quien dispondrá de su publicación en el portal institucional.

Artículo 3º.- Disponer que el convenio colectivo de rama de actividad o de gremio pactado entre la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (CGTP), por el período 2005-2006, y registrado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

17005

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 030-2005-MTC

Lima, 5 de octubre de 2005

Visto el Oficio Nº 498-2005/MINCETUR/DM, del Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley Nº 27943, establece que la Autoridad Portuaria Nacional es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene como órgano máximo al Directorio, el mismo que se encarga de su administración;

Que, por Resolución Suprema Nº 007-2004-MTC, se designó, entre otros, al señor Pablo de la Flor Belaúnde como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, por lo que es necesario formalizar la aceptación de su renuncia así como designar al nuevo miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, las Leyes Nºs. 27594 y 27943 y el Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Pablo de la Flor Belaúnde, al cargo de Director de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Aníbal Bákula Corvetto, como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

17049

Otorgan concesión a empresa para prestar servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad de no conmutado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 676-2005-MTC/03

Lima, 3 de octubre de 2005

Vista, la solicitud formulada por la empresa FUTURETEL E.I.R.L., para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, en todo el territorio de la República del Perú, excepto el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 35º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, establece que entre los servicios portadores se encuentra el servicio portador de larga distancia internacional;

Que, del mismo modo, el artículo 38º del citado Texto Único Ordenado señala que los servicios portadores de larga distancia internacional son aquellos que tienen la facultad de proporcionar la capacidad necesaria para el transporte de señales de telecomunicaciones originadas y terminadas en el país, hacia o desde el ámbito internacional;

Que, el artículo 126º del mismo texto legal establece que los servicios portadores se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 335-2005-MTC/17.01.ssp., la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, es procedente la solicitud formulada por la empresa FUTURETEL E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y modificado con Decreto Supremo Nº 040-2004-MTC, el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa FUTURETEL E.I.R.L., concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado por el plazo de veinte (20) años, en todo el territorio de la República del Perú, excepto el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa FUTURETEL E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo precedente, el cual consta de veintiséis (26) cláusulas y tres (3) anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.